

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 015 - 2023-GRM/GRDS.

Fecha: 03 de mayo de 2023

VISTO:

El número de Registro N° 3056 de fecha 13 de marzo de 2023, que contiene el escrito del recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Luis Hernán Vargas Condori, Informe N° 188-2023-GRM/GRDS-DRE-MOQUEGUA-OAJ de fecha 03 de abril de 2023, e Informe N° 052-2023-GRM/GGR-GRDS-PMTA-AL de fecha 03 de mayo de 2023 del Área Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y las respectivas modificatorias por la Ley N° 27902, Ley N° 28926 y la Ley N° 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2°, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Así mismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, en merito al artículo 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales “Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa. Los niveles de Resoluciones son:

(..)

c) **Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.**

Que, en mérito a la Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, artículo 96.- La Gerencia Regional de Desarrollo Social tiene las siguientes funciones:

(...)

8).- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuesto contra los actos administrativos dictados en primera instancia (según corresponda) por los órganos que dependan jerárquicamente de ella;

Que, conforme lo regulado en el artículo 100 del mismo cuerpo legal, la Dirección Regional de Educación, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, tiene a su cargo las funciones en materia de educación. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD.

Que, el Artículo 199.- Efectos del Silencio Administrativo.

(...).

199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

199.4 A un cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

199.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.

(...).

Que, el Artículo 218 Recursos Administrativos.

218.1 Los recursos administrativos son:

(...)

b) **Recurso de apelación.**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 015 - 2023-GRM/GRDS.

Fecha: 03 de mayo de 2023

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Asimismo, siendo la finalidad de la actuación administrativa por un lado, protege el interés general y por el otro garantizar los intereses y los derechos de los administrados, por lo tanto la falta de respuesta de la Administración Pública respecto a un periodo particular lesiona derechos y al mismo tiempo vulnera el interés general, puesto que la ciudadanía requiere de una administración eficaz y efectiva, se recomienda se disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no haberse expedido el acto administrativo dentro del plazo establecido en la normativa vigente;

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN.

Que, mediante Informe N° 188-2023-GRM/GRDS-DRE-MOQUEGUA-OAJ, de fecha 03 de abril de 2023, el Director Regional de Educación Moquegua, eleva el expediente N° 003056-2023, que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado LUIS HERNAN VARGAS CONDORI, en contra de la resolución ficta por silencio administrativo, recaída en su solicitud de restitución del derecho a percibir la asignación especial de las Escalas 8 y 9 del Decreto Supremo N° 050-2005-EF, y la asignación especial por la labor pedagógica efectiva del Decreto Supremo N° 081-2006-EF, más el pago de devengados e intereses legales;

Que, mediante escrito de recurso de administrativo de apelación de fecha 13 de marzo de 2023 el administrado solicita la restitución del derecho a percibir la asignación especial de las Escalas 8 y 9 del Decreto Supremo N° 050-2005-EF, y la asignación especial por la labor pedagógica efectiva del Decreto Supremo N° 081-2006-EF, más el pago de devengados e intereses legales, registrado con expediente N° 003056 de fecha 13 de marzo de 2023; en razón que el impugnante ha venido percibiendo la asignación diferenciada por maestría, a partir del mes de mayo 2009 hasta el mes de abril del año 2021;

Que, la asignación especial de carácter mensual por tener estudios concluidos de maestría o doctorado se regula y otorga de acuerdo a las escalas 8 y 9 del anexo del Decreto Supremo N° 050-2005-EF y escala 9 y 10 del anexo del Decreto Supremo N° 081-2006-EF. Por lo que, es legal y vigente el derecho de percibir la asignación especial, **máxime si la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Maqisterial, establece en su SEPTIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL que “Los Profesores” que a la entrada en vigencia de la presente ley perciban la asignación diferenciada por maestría y doctorado regulada por los Decretos Supremos 050-2005-EF y 081-2006-EF continúan percibiéndola por el mismo monto fijo por concepto de “asignación diferenciada por maestría y doctorado”, con características establecidas en el artículo 64 de la presente Ley”.**

Que, el recurrente es docente nombrado en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “José Carlos Mariátegui” del distrito de Saneagua y mediante Resolución Directoral Regional N° 00383 de fecha 11 de mayo del 2009, se le ha reconocido el derecho a percibir la asignación especial de las escalas 8 y 9 del Decreto Supremo N° 050-2005-EF, y la asignación especial por labor pedagógica efectiva del Decreto Supremo N° 081-2006-EF, con vigencia desde el 01 de mayo de 2009, la haber acreditado los estudios de maestría en ciencias de la educación con mención en docencia superior e investigación, percibiendo por este concepto el monto de S/. 120.00 soles mensuales desde mayo 2009 hasta abril 2021;

Que, de revisión de los actuados, se tiene que el recurrente ha venido percibiendo la asignación diferenciada por maestría, a partir del mes de mayo 2009, hasta el mes de abril del año 2021 ascendente al monto de S/. 120.00 soles, como se le venía abonando normalmente de conformidad a lo ordenado mediante Resolución Directoral Regional N° 00383 de fecha 11 de mayo de 2009, **donde resuelve: 1.- reconocer**, el derecho a percibir la Asignación Especial de las Escalas 8 y 9 del Decreto Supremo N° 050-2005-EF y la Asignación Especial por la Labor Pedagógica Efectiva del Decreto Supremo N° 081-2006-EF, al docente según detalle:

N° 015 - 2023-GRM/GRDS.

Fecha: 03 de mayo de 2023

APELLIDOS Y NOMBRES CM, BOL.	GRADOS ACADÉMICOS	INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL GRADO	VIGENCIA ASIGNACIÓN ESPECIAL.
Vargas Condori Luis Hernán 1001306933, 03-V	Egresado de Maestría en Ciencias de la Educación. Mención en: Docencia Superior e Investigación.	Universidad "José Carlos Mariátegui"	2009-05-01

2.- Disponer, al Equipo de Remuneraciones y Pensiones Área de Personal – Oficina de Administración, efectuar el pago de las Asignaciones Especiales reguladas por los Decretos Supremos N° 050-2005-EF y N° 081-2006-EF, al Docente consignado en el numeral precedente (**1 reconocer**);

Que sin embargo, a partir de la vigencia de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial de fecha 25 de noviembre de 2012, que en la actualidad dejó de percibir el mencionado beneficio. En atención a lo señalado, se debe tener en cuenta que la Constitución Política del Perú, en su artículo 103 nos dice "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo, la Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho", y en el artículo 109 señala que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o parte". En este orden de ideas, vemos en el caso de análisis, la ley que se debe aplicar es la que actualmente se encuentra en vigencia, esto es la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial;

Que, siendo así el artículo 15 de la Constitución Política del Perú señala que "El profesor en la enseñanza oficial es carrera pública, la Ley establece los requisitos para desempeñar como director, profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes (...); este artículo tiene desarrollo constitucional en una serie de normas relativas a las políticas de educación, siendo una de ellas la Ley N° 29944, cuyo objeto es normar las relaciones entre el estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas de educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y estímulos e incentivos;

Que, sin embargo debemos señalar que mediante Decreto Supremo N° 050-2005-EF, se incrementó asignación especial por labor pedagógica efectiva autorizado por el presente decreto supremo, se otorga a los docentes activos, nombrados, contratados del Magisterio Nacional, de educación básica y **superior no universitaria**, que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos, directores y **sub directores de instituciones educativas públicas sin aula a su cargo**, pero con labor efectiva en la respectiva Dirección, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Es así que, el artículo 61 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala que "El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de **maestría** o doctorado, en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas. **Este incentivo se otorga por única vez**", el mismo que debe ser concordado con el **artículo 131 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED** (Reglamento) que indica:

131.1. El incentivo por estudios de posgrado se otorga por obtener el grado académico de maestro o doctor, por única vez en cada grado, como distinción al profesor que obtiene dichos grados académicos en educación o áreas académicas afines con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas por la autoridad competente. El MINEDU aprueba las disposiciones que correspondan para la implementación y otorgamiento de este incentivo.

131.2. "**Los profesores que ya perciben la Asignación Diferenciada por Maestría y Doctorado no tienen derecho a acceder a este incentivo**". Por ende, el recurrente al ya haber recibido el incentivo reclamado, ya no le corresponde volver a recibirlo, toda vez que antes de ingresar al régimen laboral de la Ley N° 29944, **ya lo percibía en mérito a la Ley N° 24029**;

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 015 - 2023-GRM/GRDS.

Fecha: 03 de mayo de 2023

Por otra parte, en la **Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial**, indica que los profesores que a la entrada en vigencia de la Ley se encontraban percibiendo asignación diferenciada por maestría y doctorado, deben continuar percibiéndola por el mismo monto fijo. En tal sentido, de la norma citada, podemos determinar que los profesores que se encuentran en dicho puesto, percibiendo la asignación diferencial por maestría y doctorado, **“deberán seguir percibiendo”**;

Asimismo, se debe tener en cuenta la labor pedagógica efectiva con ESTUDIOS DE MAESTRÍA, resolución administrativa que las Autoridades Administrativas se vienen negando a cumplirlas, pese a que la Ley le reconoce el carácter de ejecutividad, es decir, el deber de cumplimiento del acto desde su notificación de los Estudios de Maestría, incluso la misma Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, le reconoce la vigencia en el goce y disfrute de asignación por maestría;

Siendo así, conforme se aprecia de las copias de sus boletas de pago que se ha recabado y se encuentra en el presente expediente, que se encuentra en su escrito, ha venido percibiendo la asignación por maestría hasta después de la entrada en vigencia de la Ley de la Reforma Magisterial, la suma de S/. 120.00 soles por asignación de maestría (conforme a sus boletas de pago adjunto al expediente); esto hasta el mes de abril del año 2021;

Con la visación del Área Legal y la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Moquegua.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización” y el inciso c) del artículo 41 de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificado por Ley N° 27902; y el artículo 95 y 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el administrado señor **LUIS HERNAN VARGAS CONDORI**, en contra de la resolución ficta denegatoria, ocasionada por la Dirección Regional de Educación de Moquegua de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – RECONOCER el pago de crédito devengado desde mayo del 2021, hasta abril del año 2023, por el concepto de pago por estudios de maestría a favor del señor **LUIS HERNAN VARGAS CONDORI, docente del Instituto Superior Tecnológico “José Carlos Mariátegui”**; debiendo el Área de Personal – Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Moquegua, proceda a efectuar el cálculo del crédito devengados de la Asignación por estudios de maestría; y se proceda a efectuar el pago conforme se encuentra ordenado en la Resolución Directoral Regional N° 00383 de fecha 11 de mayo de 2009, reguladas por los Decretos Supremos N° 050-2005-EF y N° 081-2006-EF.

ARTICULO TERCERO. – DECLARAR, agotada la vía administrativa de conformidad a lo prescrito en el Artículo, 148 de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 228 del Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Tecnología de la Información y Comunicación y a través de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Moquegua a la Dirección Regional de Educación de Moquegua, al administrado **LUIS HERNAN VARGAS CONDORI** en su domicilio real en la Asociación de Vivienda “Ciudad Nueva” Manzana R7, Lote 27 del distrito de San Antonio – Moquegua de acuerdo a los artículos 18 y 24 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA


Lis. Katherine Raquel Anco Santos
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL